

Artículo 19

Los actos de la Administración dictados en ejecución de esta Ley son recurribles en la forma y los términos previstos en la Ley de Procedimiento Administrativo y en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

DISPOSICION ADICIONAL

La aprobación de las tarifas de abastecimiento de aguas, en cuanto a sus componentes distintos del incremento para saneamiento regulado en esta Ley, sigue atribuida al Organismo competente actualmente.

DISPOSICION TRANSITORIA

Primero.—Las tasas, incrementos, cánones o recursos aplicables en el territorio de Cataluña, de naturaleza análoga a los previstos en esta Ley, pueden regir durante el plazo de cuatro años. En este período las respectivas Entidades receptoras deben someter al Consejo Ejecutivo la correspondiente propuesta de validación, que se otorgará de acuerdo con lo previsto en esta Ley, sin perjuicio de las adaptaciones pertinentes a las peculiaridades que presenten originariamente.

Segundo.—La percepción de los recursos citados anteriormente no es ningún obstáculo para la implantación acumulada de los previstos en esta Ley, siempre que se den los supuestos que en ella se contemplan.

DISPOSICIONES FINALES

Primera

Se autoriza al Consejo Ejecutivo para que dicte las disposiciones necesarias para la aplicación y el desarrollo de esta Ley.

Segunda

Quedan derogadas todas las disposiciones emanadas de la Generalidad o de las Entidades sometidas a su tutela que se opongan a lo establecido en esta Ley.

Tercera

La legislación vigente en esta materia se entiende como supletoria de lo no regulado en la presente Ley.

Cuarta

Esta Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Diario Oficial de la Generalidad de Cataluña».

Por tanto, ordeno que todos los ciudadanos a los que sea de aplicación esta Ley, cooperen a su cumplimiento y que los Tribunales y autoridades a los que corresponda la hagan cumplir.

Palacio de la Generalidad, 4 de junio de 1981.

JOSEP M. CULLELL I NADAL
Consejero de Política Territorial
y Obras Públicas

JORDI PUJOL
Presidente de la Generalidad
de Cataluña

26747

RESOLUCION de 22 de julio de 1981, del Servicio de Industria de Lérida, por la que se autoriza el establecimiento y declara en concreto la utilidad pública de las instalaciones eléctricas que se citan. Referencia: D. 4.495 R.L.T.

Visto el expediente incoado en este Servicio de Industria a petición de Empresa «Nacional Hidroeléctrica del Ribagorzana», con domicilio en Barcelona, paseo de Gracia, 132, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, sobre autorización de instalaciones eléctricas y en el Reglamento aprobado por Decreto 2619/1966 sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y de acuerdo con la Ley de 24 de noviembre de 1939 sobre Ordenación y Defensa de la Industria.

Este Servicio de Industria a propuesta de la Sección correspondiente ha resuelto:

Autorizar al peticionario el establecimiento de las instalaciones eléctricas cuyo objeto y principales características son:

Mejora de la red de distribución mediante nueva línea y estación transformadora a 25 KV. en Sapeira.

Línea eléctrica

Origen de la línea: Apoyo número 7, línea a 25 KV, derivación a centro de transformación 502 «Pueblo de Castellet».

Final de la línea: Centro de transformación 627 «Mas de Jaumet».

Término municipal de Tremp.

Estación transformadora

Número 627 «Mas de Jaumet».

Emplazamiento: Junto camino al pueblo de Aulas, término municipal de Tremp.

Tipo: Intemperie, sin apoyo de hormigón, un transformador de 10 KVA. de 25/0,22-0,127 KV.

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza, a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y su Reglamento de 20 de octubre de 1966.

El plazo para la terminación de la instalación reseñada es de un año a partir de la fecha de la presente resolución, no pudiendo entrar en servicio mientras no se cumplan los trámites que se señalan en el capítulo IV del citado Decreto 2617/1966.

Previos los trámites legales, la Administración podrá declarar la caducidad de esta autorización si se comprobare la inexactitud de las declaraciones de la Empresa que figuran en el expediente, o el incumplimiento del plazo concedido.

Lérida, 22 de julio de 1981.—El Ingeniero Jefe.—5.961-7.

26748

RESOLUCION de 21 de septiembre de 1981, del Servicio de Industria de Lérida, por la que se autoriza el establecimiento y declara en concreto la utilidad pública de las instalaciones eléctricas que se citan. Referencia: D. 4.482 R.L.T.

Visto el expediente incoado en este Servicio de Industria a petición de Empresa «Nacional Hidroeléctrica del Ribagorzana», con domicilio en Barcelona, paseo de Gracia, 132, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, sobre autorización de instalaciones eléctricas y en el Reglamento aprobado por Decreto 2619/1966 sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y de acuerdo con la Ley de 24 de noviembre de 1939 sobre Ordenación y Defensa de la Industria.

Este Servicio de Industria a propuesta de la Sección correspondiente ha resuelto:

Autorizar al peticionario el establecimiento de las instalaciones eléctricas cuyo objeto y principales características son:

Mejorar la red de distribución mediante nueva línea a 25 KV. y C. T. en «Vialler».

Línea eléctrica

Origen de la línea: Apoyo número 3 de la derivación a centro de transformación número 669.

Final de la línea: Centro de transformación número 668.

Término municipal afectado: Vilaller.

Estación transformadora

Estación transformadora: número 668.

Emplazamiento: Junto teleférico Presa Baserca.

Término municipal: Vilaller.

Tipo: Caseta, un transformador de 1.000 KVA. de 25/0,38-0,22 KV.

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza, a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y su Reglamento de 20 de octubre de 1966.

El plazo para la terminación de la instalación reseñada es de un año a partir de la fecha de la presente resolución, no pudiendo entrar en servicio mientras no se cumplan los trámites que se señalan en el capítulo IV del citado Decreto 2617/1966.

Previsto los trámites legales, la Administración podrá declarar la caducidad de esta autorización si se comprobare la inexactitud de las declaraciones de la Empresa que figuran en el expediente, o el incumplimiento del plazo concedido.

Lérida, 21 de septiembre de 1981.—El Ingeniero jefe.—5.954-7.